

NOTA INFORMATIVA



 NATERA

Mayo 061/2015

Resolución de modificaciones a la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos

Resolución de modificaciones a la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución de modificaciones a la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos” (la “Resolución de Modificaciones”, misma que entrará en vigor el 30 de mayo de 2015.

El 1 de agosto de 1999 entró en vigor el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos” (el “Tratado”), instrumento por virtud del cual, entre otras medidas, las partes se comprometieron, en los términos de su artículo 5-12, a establecer y poner en ejecución las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 3 (Trato nacional y acceso de bienes al mercado); 4 (Reglas de origen) y 5 (Procedimientos aduaneros) del Tratado. Asimismo, mediante dicho Tratado las partes establecieron la creación de una Comisión de Libre Comercio del Tratado (la “Comisión”).

Ahora bien, en el marco de los artículos 5-12 y 17-01(3) (c) (iv) del Tratado, la Comisión modificó el Artículo III de las Reglamentaciones Uniformes del Tratado mediante la Decisión No. 8 de fecha 30 de abril de 2015.

En virtud de dicha modificación, resultó necesario actualizar las disposiciones de la Resolución en materia aduanera del Tratado, por lo que se emite la presente Resolución de Modificaciones por la que se adoptan dichas actualizaciones.

Cabe resaltar que, específicamente, para efectos de que el importador pueda optar por efectuar la compensación de los aranceles pagados en exceso¹, se acuerda que será aplicable lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Ley Aduanera publicado en el DOF el 6 de junio de 1996 y no el art. 138 del Reglamento de la Ley Aduanera publicado en el DOF el 20 de abril de 2015, hasta en tanto éste último entre en vigor.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Regla 28, último párrafo de la presente Resolución de Modificaciones.